



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.



## Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

## Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

A/ Piscina:

- Entrada diaria de menores de 12 años: 1,50 euros.
- Entrada diaria a partir de los 12 años: 2,00 euros.
- Bono quincenal de menores de 12 años: 7,00 euros.
- Bono quincenal a partir de los 12 años : 10,00 euros.
- Bono quincenal familiar (incluye padres e hijos menores de 12 años): 17,00 euros.
- Bono quincenal pensionistas :8,00 euros
- Bono quincenal familiar jubilados (incluye a los cónyuges): 11,00 euros
- Bono mensual de menores de 12 años: 10,00 euros.
- Bono mensual a partir de los 12 años : 15,00 euros.
- Bono mensual familiar (incluye padres e hijos menores de 12 años): 30,00 euros.
- Bono mensual pensionistas :14,00 euros
- Bono mensual familiar jubilados (incluye a los cónyuges): 18,00 euros
- Bono trimestral niños menores de 12 años:19 €.
- Bono trimestral partir de los 12 años: 30 €.
- Bono trimestral familiar (incluye padres e hijos menores de 12 años): 50 €.
- 
- Bono trimestral pensionistas: 26,50 €.
- Bono trimestral familiar jubilados (incluye a los cónyuges) :35,00 €.

B/ Pistas de pádel, tenis y squash vecinos del municipio.

- Entrada individual pistas de tenis: 2 €/ hora.
- Entrada individual pistas de pádel: 3 €/hora.
- Entrada individual pistas de squash: 2 €/ hora.
- Bono 5 horas tenis: 8 €.
- Bono 5 horas pádel: 10 €
- Bono 5 horas squash: 8 €
- Bono 10 horas tenis: 12€.
- Bono 10 horas pádel: 15 €
- Bono 10 horas squash: 12 €



# AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291  
email: guadasequies\_sec@gva.es www.guadasequies.es

C/ Pistas de pádel, tenis y squash no empadronadas en el municipio.

- Entrada individual pistas de tenis: 3 €/ hora.
- Entrada individual pistas de pádel: 8 €/hora.
- Entrada individual pistas de squash: 4 €/ hora.
- Bono 5 horas tenis: 10 €.
- Bono 5 horas pádel: 30 €
- Bono 5 horas squash: 17.5 €
- Bono 10 horas tenis: 15 €.
- Bono 10 horas pádel: 60 €
- Bono 10 horas squash: 30 €
- 

D / Utilización de aparatos de gimnasia

- Bono mensual 5 €.

## **Artículo 7. Devengo**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Se exigirá el depósito previo de su importe en la cuantía correspondiente.

## **Artículo 8. Declaración de ingreso.**

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la ley general tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente reglamento general de recaudación.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



# AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

---

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291  
email: [guadasequies\\_sec@gva.es](mailto:guadasequies_sec@gva.es) [www.guadasequies.es](http://www.guadasequies.es)

---

## **Artículo 9. Disposición Final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Guadasequies con fecha 26/10/2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Guadasequies con fecha 26/06/2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.